

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1024.
-**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
-**DEMANDANTE:** GLADIS ORDOÑEZ DE MONCAYO.
-**DEMANDADA:** LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00799-00.

CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la demandada fue notificado personalmente del auto admisorio de la presente demanda, y por parte del Despacho, el 14 de febrero 2022 por lo que, en fecha 02 de marzo de 2022, dicho apoderado allegó contestación de la demanda al igual que interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio del presente asunto.

En virtud de lo anterior, y revisado ambos escritos, debe decirse que en los dos se interpusieron excepciones previas, y concretamente las relacionadas en los numerales 5, 6 y 7 del art. 100 del C. G. del P., sin embargo, debe ser enfático el Despacho en manifestar que estas deben interponerse a través de recurso de reposición contra al auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inc. 07 del art. 391 del aludido código, y dentro de los **tres (3) días** siguientes de la recepción de la notificación del auto admisorio, de acuerdo a lo establecido en el inc. 03 del art. 318, por lo que resulta claro que el recurso allegado es extemporáneo, y que dichas excepciones previas no pueden ser tramitadas como excepciones de mérito, maxime que no hay memorial alguno que las contenga, pese a que de ellas se hizo mención en el escrito de contestación. Es por lo que ambos escritos se agregarán al expediente sin consideración alguna.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, la contestación de la demanda y el recurso de reposición que fueran allegados por la parte demandada, en fecha 02 de marzo de 2022, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado REINALDO DE JESÚS VÁSQUEZ ÁLZATE, portador de la T. P. No. 74.571 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA